



BASES GENERALES DE LAS BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

APROBADAS EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, CELEBRADA
EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2018, POR ACUERDO CGIO0000222477

1. OBJETO

- 1.1. Las presentes bases tendrán por objeto establecer las normas generales que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las distintas becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Tenerife que así lo establezcan expresamente.
- 1.2. En lo no previsto en estas bases, o en caso de discrepancia, será de aplicación preferente las bases específicas de cada una de las modalidades de becas y ayudas al estudio.

2. ASPECTOS GENERALES

- 2.1. Si el estudio objeto de beca tuviera duración inferior a un curso académico completo, entendiéndose por tal nueve (9) meses, la cuantía concedida se prorrateará en función de su duración calculada en días. A estos efectos, se entenderá que un mes se compone de treinta (30) días o cuatro (4) semanas.
- 2.2. Si con anterioridad a la resolución definitiva de la convocatoria, la persona beneficiaria hubiese recibido la concesión de beca o ayuda al estudio gestionada por el Cabildo Insular de Tenerife, correspondiente a otra línea de ayudas al estudio, para el mismo curso académico, obtendrá, respecto de la segunda beca o ayuda concedida, únicamente la cuantía fija por cumplimiento de los requisitos académicos de acceso.

Cuando sea solicitada beca o ayuda para la realización concurrente de estudios objeto de una misma línea durante el mismo curso escolar, la persona beneficiaria recibirá por una vez la cuantía variable correspondiente a la situación económica familiar, y, por cada estudio becado, la cuantía fija por cumplimiento de los requisitos académicos de acceso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación cuando los estudios para los que se solicitan las becas o ayudas tengan la consideración de doble grado o grados simultáneos, o conformen unidad finalista, en cuyo caso sólo se recibirá, además de la cuantía variable correspondiente a la situación económica familiar, la cuantía fija por cumplimiento de los requisitos académicos de acceso que resulte de importe superior.



No será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores cuando la beca o ayuda concedida, correspondiente a otra línea, responda a los mismos estudios que aquellos para los que se solicita la beca regulada por las bases específicas de que se trate. En tal caso, las becas se considerarán incompatibles, debiendo la persona solicitante renunciar a una de ellas, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la concesión de la segunda beca. Si dicha renuncia se produjese tras el abono de la cuantía correspondiente, esta se entenderá aplicada al pago de la beca aceptada, sin perjuicio del derecho a recibir la cuantía restante, o proceder al reintegro del importe que exceda, en su caso.

- 2.3. Toda la información necesaria para valorar el contenido, duración y otras características de las titulaciones para las que se solicite la presente beca por las personas interesadas se obtendrá de oficio del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) u otras fuentes accesibles al público, cuando se trate de estudios oficiales o si se ha efectuado la publicación en dicho Registro con efectos informativos, sin perjuicio de que la persona solicitante ejerza su derecho de aportar la documentación que estime oportuna.
- 2.4. Cuando las presentes bases o las específicas utilicen la expresión “créditos” se entenderá referida a asignaturas, módulos u otros sistemas de división y distribución de las enseñanzas, en los términos que establezca la normativa que resulte de aplicación.
- 2.5. Cuando proceda, el cálculo de porcentajes o fracciones se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.
- 2.6. Cuando la persona solicitante, o alguna de las personas de su unidad familiar, tenga la consideración de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, la publicación de sus datos identificativos, cuando sea necesario en virtud del procedimiento de concesión de las presentes becas, será sustituida por un código proporcionado personalmente a la persona interesada.

Lo dispuesto en el apartado anterior podrá extenderse a situaciones no incluidas específicamente en el presupuesto de hecho así descrito, cuando lo aconseje o requiera la adecuada protección de la víctima de violencia de género.

3. CONVOCATORIA

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de las becas o



ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria.

- 3.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos que se indican en el texto de las bases generales y específicas.
- 3.3. Asimismo, la convocatoria podrá concretar los períodos temporales, ejercicios fiscales, fechas de término u otros aspectos análogos que se correspondan con lo regulado en las bases generales y específicas.

4. REGLAS GENERALES DE LOS REQUISITOS PREVIOS

- 4.1. **REQUISITOS DE MATRÍCULA:** las bases específicas establecerán los requisitos mínimos que debe cumplir la persona beneficiaria en orden a la realización de los estudios para los que se solicita beca. A estos efectos, podrá establecer la obligatoria matriculación en un número mínimo de créditos, cuyo cálculo podrá realizarse en función del desempeño académico u otras situaciones expresamente previstas en las bases específicas.
- 4.2. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** las bases específicas podrán establecer los requisitos de acceso a los estudios becados, que consistirán en la exigencia de un rendimiento académico mínimo previo.
- 4.3. **CUANTÍA:** el importe de la beca a conceder será calculado en atención al lugar de realización de los estudios y la situación económica familiar, aplicando la ponderación que corresponda en el caso de que la beca se otorgue para una duración inferior al curso académico.

Los conceptos cuantificables serán los siguientes:

- A.- Cuantía fija por cumplimiento de los requisitos académicos de acceso, a determinar por las bases específicas:
- B.- Cuantía variable en función de la renta familiar: las bases específicas establecerán los límites mínimo y máximo de esta cuantía, cuya concreción se realizará de acuerdo con el cálculo descrito en la base 7.

Esta cuantía podrá ser incrementada en el importe que determinen las bases específicas cuando la unidad familiar de la persona solicitante tenga la consideración de familia numerosa, o alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%, valorada con arreglo a la legislación vigente en el momento de la finalización de la convocatoria.

Las bases específicas podrán establecer conceptos adicionales o sustituir el régimen de determinación de la cuantía por otro más ajustado a la



naturaleza de las ayudas a conceder.

- 4.4. **LÍMITE DE BECAS OBTENIBLES:** las bases específicas podrán establecer que la persona solicitante, aún reuniendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, no obtendrá la beca o ayuda si, en el total de un conjunto de convocatorias anteriores ha obtenido un número de becas determinados.
- 4.5. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** además de las obligaciones que establezcan estas bases generales, las específicas establecerán el objetivo a alcanzar por la persona beneficiaria durante el curso académico para el que se concede la beca o ayuda, que con carácter ordinario consistirá en la superación de un número mínimo de créditos, incurriendo de lo contrario en causa de reintegro total de la beca o ayuda concedida.

5. **REQUISITOS GENERALES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES**

- 5.1. Las personas interesadas en la concesión de una beca regulada por estas bases generales deberán reunir, además de los establecidos por las bases específicas, los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo otra indicación, que se acreditará mediante la presentación de la documentación exigida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN** de las bases específicas:

A.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en un municipio de la isla de Tenerife durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha final de cierre de la convocatoria. No se exigirá este requisito si la solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de mujer víctima de violencia de género, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN** de las bases específicas.

B.- **Renta familiar por persona:** se entenderá por renta familiar por persona el importe resultante de la agregación de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros computables.

El nivel de renta familiar por persona durante el año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria así determinado no podrá superar la cuantía que determinen las bases específicas.

La determinación de los **miembros computables** de la familia y el cálculo de la renta familiar por persona se realizará conforme establecen las bases 6 y 7.



-
- C.- **Expediente académico:** el requisito de rendimiento académico de acceso deberá haberse cumplido a **30 de septiembre del año natural en que comience el curso académico contemplado por la convocatoria.**
 - D.- El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, y/o la percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona solicitante con esta Corporación Insular.
 - E.- La persona solicitante deberá hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, quedando exenta, en atención a la especial naturaleza estas becas, destinadas a mejorar la formación y, por extensión, la empleabilidad de las personas beneficiarias, del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

- 6.1. Son miembros computables de la familia a efectos de beca los siguientes:
 - A.- La persona solicitante.
 - B.- El padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.
- 6.2. Siempre que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, serán miembros computables:
 - A.- Los/las hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, con ingresos inferiores a cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €) calculados según lo indicado en la base 7, y los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, en cuyo caso sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
 - B.- Los/as ascendientes de los progenitores de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que aquellos. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
 - C.- Los/as descendientes de la persona solicitante. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
 - D.- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con la persona solicitante de la beca, sino en su caso el/la nuevo/a cónyuge o



persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo.

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior cuando la persona solicitante se encuentre en situación de custodia compartida, integrando en este supuesto la unidad familiar las personas relacionadas en la base 6.1. B.-, con independencia de la no convivencia de ambas en el mismo domicilio. A su vez, las personas indicadas en la letra A.- de este apartado serán computables únicamente cuando presenten el mismo parentesco que la persona solicitante respecto de los progenitores de ésta. El órgano competente para resolver podrá apreciar de oficio esta circunstancia, atendiendo a los datos y documentación obrantes en el expediente, y en particular cuando la persona solicitante no aporte la documentación establecida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN** de las bases específicas.

- 6.3. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, además se consideran miembros computables el cónyuge de la persona solicitante o persona a la que se halle unido por análoga relación, así como las personas con los que conviva en el mismo domicilio conforme a lo establecido en el apartado anterior.
- 6.4. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea menor de edad en situación de acogimiento familiar, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.
- 6.5. Si la persona solicitante alega su emancipación o independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, aportando toda la documentación que estime oportuna y en todo caso la que le solicite el órgano instructor o el competente para resolver, al amparo de la regulación de los medios de prueba en el procedimiento administrativo contenida en los art. 77 y 78 de la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

De no proceder a ello, no se apreciará la independencia familiar, debiendo la persona solicitante presentar la documentación correspondiente a la declaración del impuesto personal sobre la renta de las personas indicadas en los apartados 1 y 2 de esta base 6.

En todo caso, si la persona solicitante es titular de la vivienda en la que reside, a su vez coincidente con el lugar de estudio, se procederá a una reducción del 50% de la cuantía de la beca a otorgar, siempre que ello no implique incumplimiento del requisito de residencia habitual e ininterrumpida definido en la base 5.1. A.-



7. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR

7.1. La **renta familiar**, obtenida por agregación de las rentas del ejercicio inmediato anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria de cada uno de los miembros computables de la familia, será calculada, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se describe a continuación:

A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

7.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, su renta se calculará a partir de los datos obtenidos en virtud de la autorización de consulta (**ANEXO II DE LA CONVOCATORIA**), o en su caso, documentación aportada, con aplicación de la normativa reguladora del impuesto.

7.3. Quedarán excluidas aquellas solicitudes cuya obtención de rentas familiares de alguno de los sustentadores económicos principales no haya sido declarada en territorio español.

8. CÁLCULO DE LA CUANTÍA VARIABLE POR RENTA FAMILIAR

8.1. Al objeto del cálculo de la cuantía variable por renta familiar, las bases específicas:

A. Determinarán el importe máximo de la renta familiar por persona hasta la cual, inclusive, las personas solicitantes tendrán derecho a obtener dicho importe máximo de la cuantía variable.

B. Establecerán dos tramos, correspondiendo a las personas cuya renta familiar se encuentre en el tramo menor el importe máximo de esta cuantía variable.

La cuantía variable correspondiente a las restantes personas cuya renta familiar se encuentre en el tramo mayor se determinará de forma inversamente proporcional a dicha renta familiar por persona. Las bases específicas podrán establecer que la cuantía variable no sea inferior a un importe mínimo.

8.2. A los efectos dispuestos en el párrafo anterior, las bases específicas podrán determinar dichas cuantías, importes y cantidades máximas con arreglo a la siguiente tabla:



RENTA FAMILIAR POR PERSONA (€)	CUANTÍA
Hasta el límite del tramo menor	Cuantía máxima
Importe del tramo menor hasta el importe máximo de la renta familiar	Según fórmula, entre los límites mínimo y máximo de la cuantía variable

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior es la siguiente:

$$C = cm \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

donde:

C = cuantía a otorgar a la persona solicitante;

cm = cuantía máxima a conceder;

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo;

rfpp = Renta familiar por persona de la persona solicitante;

RO = Límite del tramo menor.

9. **FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

- 9.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 9.2. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por las personas interesadas en el modelo normalizado de solicitud general (**ANEXO I DE LA CONVOCATORIA**), acompañada de la documentación indicada en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN** de las bases específicas, que se encontrarán a su disposición, junto con tales bases, en los registros siguientes:

A. REGISTRO ELECTRÓNICO:

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- 1) En la sección de “Trámites y Servicios” de la sede electrónica se podrá acceder a los trámites y, utilizando el buscador, se podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud se quiera presentar.



- 2) Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
- 3) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- 4) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de tu solicitud por Internet, recibirás de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

B. REGISTROS PRESENCIALES:

REGISTRO GENERAL	HORARIO
Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfonos: 901 501 901 922.23.95.00 Fax: 922 23 97 04	General: Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Especial: Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Agosto: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.
REGISTROS AUXILIARES	HORARIO
Calle Alcalde Mandillo Tejera. 8 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95	General: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79	
Carretera Tacoronte-Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12	
Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48	



Calle Los Pedregales,s/n El Palmar 38480 Buenavista-Parque Rural de Teno Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 43	
C/ Las Macetas, s/n Pabellón Insular Santiago Martín. La Laguna. Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 91 74	
San Antonio, 13 38600 Granadilla de Abona Teléfono: 901 501 901 Fax: 922772106	
Calle Palermo, 2 38260 Tejina- La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 15 08 88	General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas
Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Tel: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89	General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, bajo. 38650. Arona. Los Cristianos Tf: 901 501 901 Fax: 922 447 116	
Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Tf.: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67	

Dichas solicitud y documentación podrá presentarse también en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 9.3. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación insular. En estos casos se remitirá a la siguiente dirección:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife;
Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
Referencia: Concurso (especificar)



Plaza del Cabildo, s/n. 38003 Santa Cruz de Tenerife.
--

- 9.4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento expreso (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los datos y obtención de los documentos indicados en bases específicas, necesarios para la resolución del procedimiento, cuando hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública, y en todo caso, los que se detallen en las bases específicas.

La convocatoria podrá identificar aquellos documentos que, por causas técnicas que impidan su obtención telemática, deberán ser aportados por las personas interesadas.

Asimismo, la persona solicitante habrá de recabar de forma expresa, mediante el **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** ("Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la aportación de datos de terceros y consulta de los mismos en los servicios de intermediación así como para recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta"), la autorización de los miembros de su unidad familiar, para la obtención de los datos y documentación que determinen las bases específicas.

De no recabar dicho consentimiento, se deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.

En todo caso, dicho **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** habrá de cumplimentarse al objeto de indicar los miembros de la unidad familiar.

- 9.5. En relación con la documentación general que ya obre en esta dependencia, la persona solicitante podrá omitir su presentación acogándose a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 9.6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.
- 9.7. El personal del Centro de Servicios al Ciudadano informará y prestará la



ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud, procediendo, en su caso, a la compulsa de la documentación presentada.

10. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 10.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las bases generales, específicas y/o en la convocatoria, en virtud de lo regulado por el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los dictada en los términos previstos en el artículo 21 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 10.2. El Cabildo Insular de Tenerife podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación.
- 10.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el Concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

11. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 11.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 11.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las bases generales y específicas, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:
 - El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará de Secretario.



-
- El Jefe de Sección de la Unidad Orgánica de Proyectos Educativos y Centros Socioculturales del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - El Jefe de Sección de la Unidad Orgánica de Gestión de Becas del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - Un/a Técnico/a de Administración General del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
- 11.3. Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 11.4. Corresponde a la Comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 11.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 12.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.
- 12.2. De acuerdo con el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 45.1.b) y 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, antes de la finalización del plazo establecido para la formulación de alegaciones tras la publicación de la propuesta de resolución provisional, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta la condición de la persona solicitante de becario del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.



13. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 13.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases o en las específicas.
- 13.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Excmo. Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión.

14. CONCESIÓN

- 14.1. Será competente para resolver el Consejo de Gobierno Insular, salvo que las bases específicas indiquen lo contrario, en atención a la distribución de competencias operada por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.
- 14.2. La resolución de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, en cumplimiento del art. 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los efectos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 14.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria, con los efectos previstos por el art. 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tras la resolución expresa se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

15. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

- 15.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:
- A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.



B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa conformidad de la persona interesada, en los términos previstos en el art. 63.3 RGS.

C.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa conformidad de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en la letra C anterior se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

15.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B.- anterior.

16. RECURSOS

16.1. Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas que se consideren lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en la sede electrónica, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en la sede electrónica, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo



de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

- 16.2. Las bases específicas determinarán el régimen de recursos que proceda cuando el órgano competente para resolver no sea el Consejo de Gobierno Insular.

17. ABONO

El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases o en las específicas, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

18. JUSTIFICACIÓN

- 18.1. La persona beneficiaria de la beca deberá justificar la beca concedida antes del día 15 de diciembre del año en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, mediante la aportación de documentación que determinen las bases específicas.

No obstante, las bases específicas podrán establecer un régimen de justificación distinto, en atención a la naturaleza de las becas concedidas.

- 18.2. Si el procedimiento de concesión no hubiera finalizado en la fecha indicada en el párrafo anterior, el plazo de justificación será de quince (15) días a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

Si la finalización del programa becado se extiende más allá del mes de octubre del año en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, se deberá presentar una certificación del estado actual a fecha de dicho mes, comprometiéndose la persona beneficiaria a la entrega de la certificación definitiva a la conclusión del mismo.

- 18.3. Cuando la documentación haya sido expedida en otro idioma o en lengua cooficial distinta al castellano, deberá procederse a su traducción en los términos fijados por la base 19.1. B.-

19. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- 19.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases generales y específicas, así como a cumplir las siguientes obligaciones:



A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención de la documentación descrita en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN** de las bases específicas, o en su caso procediendo a su aportación.

B.- Traducir y presentar en castellano toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente habilitado, por el Centro que ha expedido el documento o por la propia persona interesada.

El Cabildo Insular de Tenerife, en aplicación del art. 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá requerir la presentación de traducción oficial, en los términos regulados por la Disposición Adicional 16ª de Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, y disposiciones que la desarrollen.

C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida (**ANEXO IV A LA CONVOCATORIA**).

D.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución del rendimiento o aprovechamiento académico obligatorio establecido por las normas específicas de cada modalidad.

E.- Proceder a la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en la base anterior, la cual deberá cumplir con el rendimiento exigido en las normas específicas de cada modalidad.

F.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo, así como la realización, para el Cabildo Insular de Tenerife, de actividades empresariales, profesionales, percepción de sueldos y salarios no comunicados. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

G.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud (**ANEXO DE DOCUMENTACIÓN** de las bases específicas), en cumplimiento del art. 34.5 de la LGS.

H.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se



practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

- I.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 31 de su Reglamento.
- J.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las bases generales o específicas, o en normativa legal o reglamentaria.

- 19.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

20. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

- 20.1. Sin perjuicio de lo establecido en la base 21, las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.
- 20.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Educación y Juventud mediante la remisión del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922-23-94-57.
- 20.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

21. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

- 21.1. Si, por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.
- 21.2. De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del art. 37 de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades abonadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

A.- Obtención de beca incompatible, sin que conste la renuncia, desistimiento, denegación, o en su caso, devolución del importe percibido, y su efectiva comunicación al Cabildo Insular de Tenerife, una vez publicado el anuncio de resolución definitiva del presente Concurso.

B.- Anulación de la matrícula.

- 21.3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases específicas establecerán los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso.
- 21.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la persona beneficiaria perderá el derecho al abono que corresponda cuando, por causa no imputable a la Administración concedente de la beca, el retraso en la presentación de la documentación suponga la imposibilidad de efectuar el mencionado abono, en aplicación de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y ejecución presupuestaria.
- 21.5. Los **reintegros parciales** que procedan según lo regulado por las bases específicas se calcularán sobre el importe total concedido, pudiendo significar la devolución por la persona beneficiaria, de la cuantía que corresponda, o pérdida del derecho al abono.
- 21.6. La regulación del reintegro debe entenderse sin perjuicio de la exigencia de intereses de demora, en aplicación de la legislación vigente en materia de subvenciones.
- 21.7. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio.
- 21.8. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control



financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

22. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

22.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en bases específicas, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.

B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.

22.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.

22.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

23. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

24. INFRACCIONES Y SANCIONES

24.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

24.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del



procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

25. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

26. DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases se aprueban con carácter indefinido, rigiendo con carácter complementario a las bases específicas reguladoras de las distintas líneas de becas y ayudas al estudio en tanto no se proceda a la publicación oficial de su modificación.